



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 468-2013-PCNM

Lima, 21 de agosto de 2013

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Rosendo Pompeyo Via Castillo**, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 508-2005-CNM del 16 de febrero de 2005, don Rosendo Pompeyo Via Castillo fue nombrado Juez de Paz Letrado de Usquil del Distrito Judicial de La Libertad, habiendo juramentado el 26 de febrero de 2005. Posteriormente, en virtud a una solicitud de trasladado fue nombrado como Juez del Juzgado de Paz Letrado de Otuzco del Distrito Judicial de La Libertad mediante Resolución N° 410-2008-CNM del 12 de diciembre de 2008; habiendo transcurrido el período de siete años desde su primer nombramiento a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo:** El Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 30 de mayo de 2013, aprobó la programación de la Convocatoria N° 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a don Rosendo Pompeyo Via Castillo en su calidad de Juez del Juzgado de Paz Letrado de Otuzco del Distrito Judicial de La Libertad, siendo el período de evaluación del magistrado del 26 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada al evaluado en sesión pública de 21 de agosto de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al **rubro conducta**, no registra medidas disciplinarias. Asimismo, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura ha informado de tres quejas y/o denuncias, todas archivadas y dos visitas judiciales sin observaciones;

De otro lado, por el mecanismo de participación ciudadana, registra un cuestionamiento por parte del Estudio Jurídico Velaochaga & Cardenas abogados, sobre un supuesto incumplimiento de las funciones del magistrado. Al respecto, en el descargo del magistrado refiere que fue investigado ante el Órgano de Control la queja N° 168-2007, recaída en la cual fue declarada improcedente y archivada. Registra tres apoyos a su conducta y labor. También cuenta con tres méritos y reconocimientos. Presenta información de internet sobre dos noticias, respecto a las funciones que realiza el magistrado evaluado, durante la entrevista pública se le formularon preguntas y las respuestas quedaron a satisfacción del Colegiado;

Asiste con regularidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas dentro del periodo de evaluación. En el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de La Libertad en los años 2006 y 2008 el magistrado fue aprobado; asimismo, no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados de La Libertad que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como, anotaciones negativas vigentes en otros registros de

## N° 468-2013-PCNM

carácter administrativo y comercial. No se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad. En calidad de demandante no registra procesos. En calidad de demandado, registra cuatro procesos judiciales de Hábeas Corpus, tres declarados improcedentes y uno con agravio constitucional en trámite. No registra procesos judiciales en calidad de denunciante ni denunciado;

Asimismo, en relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. No registra participación en personas jurídicas, tampoco registra movimiento migratorio;

**Cuarto:** Que, en lo referente al rubro idoneidad, en calidad de decisiones de dieciséis resoluciones calificadas obtuvo 26.38 sobre un máximo de 30 puntos, lo cual constituye un puntaje aceptable, el promedio por cada resolución de 1.64. En calidad en la gestión de procesos, se calificaron doce expedientes, por los que obtuvo 18.77 sobre un máximo de 20 puntos, el promedio de calificación fue de 1.56 puntos. En celeridad y rendimiento, obtuvo 26.90 sobre un máximo de 30 puntos. En organización del trabajo, los informes de los años 2009 y 2010 obtuvieron una aceptable calificación, los informes de los años 2011 y 2012 fueron declarados extemporáneos;

De otro lado, no registra publicaciones. Sobre desarrollo profesional, ha participación en cuatro cursos de especialización y diplomados en la Academia de la Magistratura y seis diplomados en otras instituciones, todos con notas aprobatorias. Es egresado de la Maestría en Derecho Civil y Empresarial en la Universidad Privada Antenor Orrego, aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad. No registra docencia universitaria;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña;

**Quinto:** De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación se desprende que don Rosendo Pompeyo Vía Castillo, ha satisfecho en forma general las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 468-2013-PCNM

Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, adoptado por el Pleno en sesión de 21 de agosto de 2013;

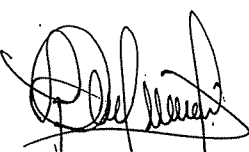
## RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a don Rosendo Pompeyo Via Castillo; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Juez del Juzgado de Paz Letrado de Otuzco del Distrito Judicial de La Libertad.


**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



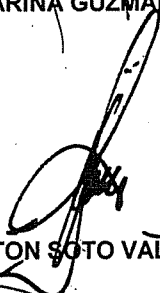
MAXIMO HERRERA BONILLA



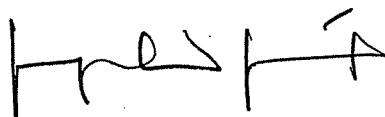
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



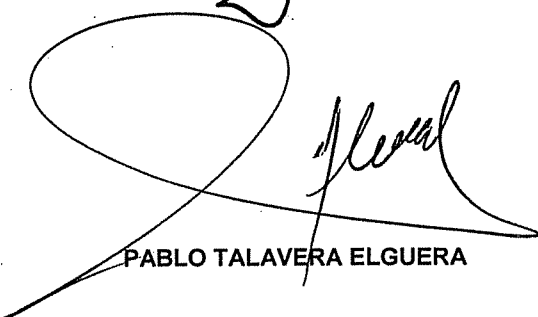
LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTON SOTO VALLENAS



GONZALO GARCIA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA